

5708/3

85

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Bunrique Lurdi Lahoz

de _____

Licena

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

de _____

enero

de 19

44

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUAN MARIÑOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para el cumplimiento de los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1249-39 instruida por los tramites del procedimiento sumaris mo de urgencia contra Enrique Curdi Lahoz y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaron obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos perseguidos, en ellas y de los que se estima autores a Enrique Curdi Lahoz, que se encuentra en la Prisión Provincial pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra ~~de~~ y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Rafael Villamana. Rubricado

Al 27 y 27 y vuelta ACTA .y En Zaragoza a 5 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria se reúne el consejo de Guerra Permanente Nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Enrique Curdi Lahoz.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal, Sr. Defensor y Sr. Presidente.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del Artículo 240 párrafo 1º a la atenuante de escasa y solicita la pena de 6 años y un (1) día de prision mayor. El Sr. Defensor solicita para su la libre absolucíon .- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar Sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar expiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, de lo que doy fé.-Vº Bº El Presidente.- Magallón.- Rubricado.- El Secretario.- Ilegible.

Al 28 SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 5 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria .- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa numero 1249 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ENRIQUE CURDI LAHOZ todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario . Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presente s en el acto de la vista y RESULTADO probado y así se declara que el procesado Enrique curdi Lahoz de 50 años de edad, casado, barbero, natural y vecino de Lécera (Zaragoza) iniciado el Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. e ingresó voluntariamente a la colectividad. Al ser ocupado el pueblo por las fuerzas Nacionales se llevó, huyendo, un carro y dos caballerías de otro vecino, marchando a Francia, regresando a España por Irun el día 12 de Febrero de 1.939 CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos cometidos y por lo tanto de aplicar la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal ordinario para la rebaja de la Pena.- Vistos los preceptos citados y el Decreto 55.FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado Enrique Curdi Lahoz como autor de un delito de Auxilio a la rebelion Militar con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos cometidos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor y accesorias legales En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939, Así por esta nueetra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón .- Damaso Garcia , -Hilarion Cuartero Mariano Agesta.- Antonio San Cristobal.- Rubricado.

Exento: 8º = 2º = Agosto 2º = Aug 19 F 943

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta. Region Militar Din Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 15 de Diciembre d mil novecientostreinta y nueve, por el cual aprueba la anterior senten- cia ordenando la diligencia de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION a Enrique Curdi Lahoz.- En Zaragoza a 18 de Diciembre de 1.939 y o el Secretario teniendoen mi pres ncia a los anotados al margen les notiqué la anterior resolución con lectura integra y entrega de copia ral, quedaron enterados, firman, doy fé no haciendolo por alegar no saber i mandola S.S.º conmigo el Secretario que doy fe.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S.º en Zaragoza a veinte de Diciembre mil novecientos treinta y nueve.- Añ e la Victoria.

VE Bº
[Signature]

[Signature]

1002

25/12/39

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1249 del año 1939 contra *Burique Lurdi Lahuza* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

*Villar
Sepada
Barxeta*

~~Dada~~ Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Juana Puch
y a su juicio esta, por ahora
en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede, instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza once de marzo de mil noventa
y tres.

Villar }
Vejales }
Barral }
}

Por el presente
se declara
que en virtud de la Ley de 7 de Mayo de 1843.
se declara el expediente de

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
yo

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanero Turanga
 D. Felix Bejador Borres
 D. Angel Barroca &

Zaragoza, a ocho
siete de cuatro
enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Burrique Murdi Lahoz

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Burrique Murdi Lahoz

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

~~_____~~

El siguiente día notifique en
Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal
Dr. Fiscal. el auto anterior, queda en serado
y firma de que certifico.

~~_____~~

De lo Teniente

~~_____~~